Año de 1935 Lunes 15 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 24 al 27 y 29 al 31 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el piazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Bernúy de Coca y Fuente de Santa Cruz en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Pablo Salvador Elizondo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de segundo orden de Segovia a Villacastín y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, so anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia y Hontoria en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Pablo Salvador Elizondo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certifiaaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gacetu* del 11 de Abrii del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 10 al 23 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Valverde del Majano, Garcillán y Anaya, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras herederos de D. Manuel Martín; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año, la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, R. de Fontecha.

Terminadas y recibidas las obras de riego asfáltico de los kilómetros 0,150 al 1.650 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldia de Segovia, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Clodoaldo Sánchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 2,134 al 7 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Segovia y Zamarramala, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientesadichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Angel Alonso Sanchez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa. se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contrarista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 9 de Abril de 1935. — El Ingeniero Jefe accidental, P. I., R. de Fontecha,

---

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de tercer orden de Fuente de Santa Cruz a Arévalo y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldia de Fuente de Santa Cruz, en cuyo término municipal se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a este Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Pablo Salvador Elizondo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 28 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Gallego de Chaves.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

959

PARADINAS

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 7 del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.000 pesetas, con imputación al capítulo 10, artículo 2.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de suministro de mobiliario y material escolar para la escuela de niños de nueva creación.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Paradinas a 8 de Abril de 1935. —El Alcalde, Bonifacio Soblechero.

966

MARTIN MIGUEL

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1934 y debidamente informadas por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, en cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinados por cualquier habitante de este término

municipal y formular las observaciones o reparos que crean pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan expuestas con los justificantes y documentos que los integran.

Martín Miguel, 10 de Abril de 1935. El Alcalde, Nicéforo Palomo.

964

CUBILLO

El día 29 del corriente mes y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 580 pinos derribados por el viento en el monte de estos propios, los cuales cubican 50,171 metros cúbicos de madera, 40,546 de leña de tronco y 29,10 de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de 1255 pesetas 25 céntimos y con sujeción a las condiciones que se hallan qe manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pliegos cerrados extendidos en papel de 4,50 pesetas y serán presentados en la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada, acompañados de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en la depositaria el 5 por 100 del importe de la tasación.

Cubillo a 8 de Abril de 1935.—El Alcalde, Francisco Blanco.

967

TABANERA LA LUENGA

Dictaminadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Tabanera la Luenga, 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Estanislao Marinas.

975

MONTUENGA

Subasta de maderas

Procedentes de cortas arbitrarias verificadas en el monte de éstos propios, el día 29 del mes actual y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de 20 tozas de pino albar, las cuales cubican 4,095 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 102,97 pesetas y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se publicará por pliegos cerrados, extendidos en papel de 4,50 pesetas y serán presentados en la mesa de subasta durante la primera media hora de la señalada, acompañados de la cédula personal y justificante de haber ingresado en la Depositaría de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe de tasación.

Montuenga 10 de Abril de 1935.—El Alcalde, Daniel Flández.

965

SANTA MARIA DE NIEVA

CONVOCATORIA

Don Cándido Illera Aguado y don Benito del Pozo Tribiño, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del mismo día que será el diez y ocho de Abril presente, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de cada Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar, en papeleta impresa o manuscrita con claridad, el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse por cada Comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Santa María de Nieva, 10 de Abril de 1935.—Cándido Illera.—Benito del Pozo.

919

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Fuente el Olmo de Fuentidueña, año de 1934 y anteriores.—Concepto, repartimiento sobre utilidades.—Labor y siembra, pastos y legitimaciones.

Don Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Recaudador de dicho municipio.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos a ese municipio, año y concepto expresado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia, ni designado representante, por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en lo Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 12 de Febrero de 1935 se ha dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de único grado de apremio a todos los comprendidos, deudores morosos, en esta relación.

Nombres y apellidos de los deudores

Antonio Lobo.
Angela Martín.
Antonio Navajo.
Antonio de Diego.
Antonio Benito.
Alejandro Para.
Anselmo Núñez.
Andrea Gómez Iglesias.
Andrea Sacristán Arranz.
Acisclo Cárdaba.
Odón Torres.
Ambrosio Galindo.
Alberto Puentes Esteban.
Antonio Santa María.
Antonio Velasco Rojo.
Angel Benito.
Anacleto Miguel.
Ambrosio García.
Anselmo Gómez.
Antonio Jiménez.
Angela Alvaro.
Aniceto Carreras.
Asterio Cuéllar.
Andrés Fuentes.
Agustín Tomero.
Angel González.
Braulio Pérez Muñoz.
Benigno González.
Bernarda Alvaro.
Benito Valentín.
Benito García.
Bernardo Pajares.
Bernardo García.
Bruno Melero.
Benito Martín.
Bernardino Cuéllar.
Braulia Galindo.
Basilio Hernando.
Cándldo (de apellido ilegible.)
Cándido Navajo.
Catalina Anau Miguel.
Celedonio Mate.
Cándido Núñez.
Críspulo Benito.
Cesáreo Lozano.
Cándido Manrique.
Dionisio Yuste.
Dámaso Carreras.
Dionisio Díez.
Domingo Santos.
Eloy Melero.
Elías Peña.
Eugenio Peña.
Emilio Arranz González.
Evaristo García.
Esteban de la Cruz.
Eusebio Santiago Esteban.
Emilia López.
Eugenio Minguez.
Evaristo Martín.
Eugenio Muñoz.
Emeterio Galindo.
Florencio Benito.
Francisco Arribas Sebastián.
Félix Hernan Sanz.
Felisa y Fernando Naveira.
Florentino Villar.
Félix Abad.
Fidel Berzal.
Fermín Regidor.
Filomena Peña.
Felipe Naveira.
Florentino Pajares.
Francisco Cabrero.
Francisco Saínz.
Florentino Valle.
Felipe Pérez Asenjo.
Fernando Molinero.
Francisco Arribas.
Fulgencio Domingo.
Francisco Galindo Izquierdo.
Federico García.
Felipe Arranz Miguel.
Fausto Aranda.
Fulgencio de la Fuente.
Francisco Sombrero.
Gabriel Lázaro Madroño.
Gerardo García.
Gabriel de Pedro González.
Gregoria Bermejo.
Gervasio García.
Gregorio Palomar.
Gerónimo Sacristán.
Hilario Fresnillo.
Hermenegildo Sanz.
Hermenegildo Firas.
Isabel Santiuste.
Isidoro Martín.
Isidro Melero.
Isaac Asenjo.
Isidoro García.
Hermenegildo Gómez.
Isidora Sancho.
Julián Moreno.
Justo Acebes.
Justo Arranz Romero.
Juan Izquierdo Benito.
José Calvo.
José Sanz Gozalo.
Jesús Hernando Martin.
Justo Lama.
Juan Ramos Zorrilla.
Julián Palomar Arroyo.
José Gómez Abad.
Juana Merino.
Juana Naveira.
Juan Díaz.
Justo Abad.
Juana Cisneros Galindo.
Julio Soto.
Julián Benito.
Jacoba Sacristán Vaquerizo.
Juan Cuadrado Barba.
Juan Benito.
Justo Andrés.
Juan Careme.
Julián Arranz Romero.
Jacinto Bernabé.
Juan Lázaro.
Juan Pecharromán Tomero.
José Rodríguez.
José Romero de Vera.
Juan San Miguel.
Juan de la Fuente Melero.
Julián Cisneros.
Juan González.
Julián Navajo.
Juan Velasco.
Luis Sancho.
Lorenzo Calvo Barbudo.
Leonor Abad.
León Cuéllar.
Lorenzo Calvo Pérez.
Lucas Cárdaba.
Lorenzo Muñoz Valverde.
León Barrio.
Lucas Pascual.
María Asunción Alarcón.
Manuel Martínez.
Miguel Sombrías.
Miguel Moreno.
Miguel Peña Valverde.
Martín Morales.
Martín de Santos.
Matías Méndez.
Mariano Benito.
Mariano Díez Sancho.
Mariano Romero.
Mariano Sáinz Cisneros.
Mariano Melero.
Mariano Agudir.
Mariano Lobo.
Mariano Domingo Cuéllar.
Mariano Valle González.
Mariano García.
Mariano Diaz.
Manuel García del Sol.
Manuel Pajares Rojo.
Máximo Martín.
Modesto Rojo.
Miguel Calvo.
Mariano Tomero Martín.
Mariano Jimeno.
Mariano Gómez.
Mariano Rodríguez.
María Victor.
Marcos Jiménez.
Mariano Lázaro Pecharromán.
Mariano San Miguel.
Martina Izquierdo.
Mariano Mate.
Marcos Fuentes.
María Hernández.
Mamerto Melero.
Nicomedes Rojo.
Petra Velasco.
Pedro Romero.
Pedro Gómez Martín.
Pedro Calindo.
Pedro Merino Castro.
Pedro Merino Melero.
Pedro Velasco.
Primitivo Sanz.
Pascual Samaniego.
Pedro Pajares Rodrigo,
Pedro Miguel Antón.
Pablo Romero.
Pablo Acebes Díez.
Pedro Carretero.
Pedro García.
Pablo Torres.
Plácido Melero.
Pedro Martín.
Paula Jiménez.
Pedro Navajo Martín.
Paula Soto.
Primo Andrés.
Pedro Hernando Martín.
Pantaleón Escribano.
Pilar Pascual.
Patrocinio Pascual.
Pedro Salcedo.
Pedro Vega.
Pascasia Pascual.

Rafael Tomero.
Ramón Velasco Piquero.
Raimundo Pascual.
Robustiano Naveira.
Restituto Barbudo.
Ramona Gilsanz.
Ramón Zarzuela Utanda.
Segundo Melero Fuente.
Samuel Arranz.
Sotero Núñez.
Sebastián Martín.
Sabas Soto.
Salomé Abad.
Santiago Pérez Adrados.
Santiago González.
Simón Lázaro Palomar.
Samuel Arranz.
Segundo Gómez Iglesias.
Sebastián Heras Gómez.
Segundo Parena.
Santiago Romero.
Sinforiano Santos.
Segundo Jiménez.
Tomasa Jimeno.
Tomás Benito.
Tomás Guindón.
Toribio Cisneros.
Timoteo Martín Serrenez.
Tomás Valle Verdugo.
Toribio Valverde.
Trinidad Montero.
Teodora Pérez.
Tomás Herrero.
Tomás García,
Teófilo Martín Núñez.
Urbano Melero.
Usino Alvaro.
Venancia Díez.
Viaente Valentín.
Vicente Asenjo.
Víctor Hernando.
Vicenta Rodríguez.
Vito Hernando Hernansanz.
Valeriano Castro.
Vicente Núñez.
Valeriano González.
Victoriano Villar.
Zenón Cardaba.
Zenón Benito.
Zoilo Regidor.
Casto Cachorro.
Carmen Barrio Cristóbal.
David Sanz.
Francisco de Diego Fresnillo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante, en término de ocho días, a partir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 1.º de Abril de 1935.—El Agente ejecutivo, Francisco Barba.

942

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva.

Haho saber: Que en el expediente que instruyo en Martín Muñoz de las Posadas por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1934 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 2 del actual. he dictado la providencia siguiente decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los contribuyentes que se reseñan a continuación sus débitos para con la Hacienda, más los recargos de apremios y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.»

Deudores a quienes se cita,

Santiago Andrés, Francisco Alonso, Saturnino Bartolomé, Pedro Callejo, herederos de Angela Caro, Leonor Caro, Tomás Caro, Tomás y Julián Caro, Pedro Caro Calvo, Gregorio Chapado, Mariano Esteban Caro, Victoria Esteban, Toribio Esteban, Victoriano Gallego, Agapito García, Guillermo García, Hermenegildo Gil y otros, Petra Gómez, Gregorio González, Luis González, herederos de Santos González, Leoncio Iglesias, Alejandro Manzanos y otros, Eloy Martín Caro, Lucio Muñico, Leandro Portela, Manuel del Pozo, herederos de Ezequiel Puebla, Lorenzo Puebla, Jacinto Renedo, Juliana Rodríguez, Inés Rodríguez y otro, Concha Sanz, María Segoviano, Eustaquio Serrano, herederos de Sevillano, Catalina Trigos, Jesús Vicente, Vicente López, Basilio y Eliodoro Bernardos, Eusebio García, Enrique Gil, José González, herederos de Marcelo González, Teodoro González, Pío Martín, Eudosia Matesanz, herederos de Fermín Merinero, Fabriciano Muñoz, Deogracias Pérez, Julián Pérez, Mariano Pérez, Carmen Sáez.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber, que en el referido BOLETIN OFICIAL se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificaeión incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Martín Muñoz de las Posadas, 3 de Abril de 1935.—El Agente Auxiliar, E. Escolar.

970

Jurados Mixtos de Metalurgia, Siderurgia y derivados de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Abogado de este ilustre Colegio y Secretario de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos industriales de Segovia, y en tal concepto, del de Metalurgia, Siderurgia y derivados.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra una certificación, cuyo tenor literal es el siguiente:

Don Justo José Urquiza y García Camba, Abogado de este ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Agrupación de Jurados Mixtos de Siderurgia, Metalurgia y derivados y de material eléctrico y científico.—Certifico: Que entre los acuerdos tomados por el Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, en su sesión plenaria del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y según consta en el libro de actas de este Organismo, aparece el siguiente:

Se entra en el orden del día, que la forma el estudio de los jornales mínimos para las capitales de Avila, Cuenca, Segovia y Toledo, dándose lectura a los informes de los Sres. Vocales que han efectuado las inspecciones en las mencionadas capitales.—Se entabla una discusión acerca de la apreciación del coste de la vida en dichas poblaciones en la que ambas representaciones mantienen diferentes criterios.—La representación patronal propone la siguiente escala de jornales: Oficiales, nueve pesetas; Ayudantes, seis pesetas; Aprendices, una peseta con cincuenta céntimos, y peones, seis pesetas con cincuenta céntimos.—El Sr. Aguado expone diferentes razones en apoyo de esta proposición.—El Sr. Delegado, en nombre de la representación obrera, rebate las razones expuestas por la patronal y detalla la vida en las mencionadas capitales, así como la manera de desarrollarse la industria, y termina proponiendo, en nombre de la representación obrera, las escalas siguientes de jornales mínimos: Aprendiz, dos pesetas; Aprendiz adelantado, cinco pesetas; Ayudante de segunda, siete pesetas con cincuenta céntimos; Ayudante de primera, ocho pesetas con cincuenta céntimos; Oficial de segunda, diez pesetas; Oficial de primera, once pesetas; Jefe de equipo de segunda, doce pesetas; Jefe de equipo de primera, trece pesetas, y Peones, siete pesetas con cincuenta céntimos.—La representación patronal se opone a esta proposición, manteniendo su primitivo criterio y manifestando que no cree haya necesidad de establecer categorías, dada la manera de desarrollarse la industria en aquellas capitales, y después de largo debate, propone como transacción un aumento de una peseta en las categorías de Oficial y Ayudante, que serían a razón de diez y de siete respectivamente, manteniendo las mismas de una cincuenta, y seis cincuenta para los Aprendices y Peones, no siendo admitida tampoco esta modificación por representación obrera, que mantiene íntegra su propuesta.—El Sr. Presidente, en vista de no poderse llegar a una avenencia, somete el asunto a votación, que por ser esta sesión en segunda convocatoria, ha de computarse por mayoría absoluta de votos, y estando completo el número de los Sres. Vocales obreros, o sean siete, y solamente seis de los Sres. Patronos, queda aprobada por mayoría la proposición obrera respecto a las escalas de jornales mínimos en las capitales de Avila, Cuenca, Segovia y Toledo».

Igualmente certifico: Que este acuerdo fué recurrido en su día, y a continuación transcribo íntegramente la resolución de dicho recurso:

«Hay un sello impreso que dice: Ministerio de Trabajo y Previsión.—Dirección General de Trabajo, número 3432.—El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con esta fecha, me comunica lo siguiente:—Visto el recurso que interponen D. Benito Vega, D, Angel Pulido y Klein y Compañía, patronos metalúrgicos de Segovia, contra el acuerdo adoptado por el Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Madrid, en sesión de siete de Septiembre último, fijando los salarios mínimos para la industria Metalúrgica que habrán de regir para las capitales de Avila, Cuenca, Segovia, y Toledo; el citado acuerdo, los informes del Servicio de Legislación y Normas de Trabajo de este Departamento y de la Comisión Interina de Corporaciones; este Ministerio, de acuerdo con el parecer de dicha Comisión, ha tenido a bien disponer: 1.º Que se desestime el recurso interpuesto por D. Benito Vega, D. Angel Pulido y Klein y Compañía; y 2.º Que se apruebe el acuerdo de 7 de Septiembre último del Jurado Mixto Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Madrid, fijando los salarios mínimos para la Industria metalúrgica en las capitales de Avila, Cuenca, Segovia y Toledo. Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., Juan Relinque (rubricado).—Sr. Presidente del Comité Paritario de Metalurgia de Madrid.

Y para que conste, y a petición del Sr. Presidente de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Industriales de Segovia, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente y el sello de este Organismo en Madrid, a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay un sello que dice: Jurado Mixto Profesional de Siderurgia, Metalurgia y derivados, Madrid.—Una firma ilegible.—Justo José de Urquiza.—Y para que llegue a conocimiento de los patronos y obreros de la industria metalúrgica de Segovia y para su más exacto cumplimiento, expido la presente, visada por la presidencia de este Jurado, en Segovia, a ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

971

Jurado Mixto de Transportes «(Sección Autónoma de Tracción a Sangre)»

BASES DE TRABAJO por las que han de regirse los Carreros y similares de Transportes (Tracción a Sangre) de Segovia y Valsain, aprobadas por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión por Orden comunicada de 22 de Marzo de 1935.

BASE 1.ª

La jornadá de trabajo será en todo tiempo la legal de ocho horas diarias.

BASE 2.ª

Cuando por necesidades del negocio hubiera de cambiarse el horario, esto se hará de acuerdo entre patronos y obreros, debiendo comunicarse al Jurado Mixto para su aprobación definitiva.

El comienzo de la jornada para los

obreros que efectúen viajes, podrá adelantarse o retrasarse respetando siempre las disposiciones sobre jornada legal establecidas.

BASE 3.ª

Queda prohibido terminantemente el trabajo en horas extraordinarias excepto en los casos en que la ley lo permite mediando causas justificadas.

A) Si por necesidad de dejar terminada una faena hubiese de emplear el patrono a los obreros mayor tiempo que el que señala la jornada legal, abonará a éstos un beneficio sobre el jornal que le corresponda del 25 por 100 las dos primeras horas y el 50 por 100 las dos restantes.

B) El pago de las horas extraordinarias se hará al final de cada jornada o semana, según costumbre de pago en la casa donde el obrero preste sus servicios, pero con la obligación de detallar a parte cuantas cantidades correspondan percibir por los trabajos extraordinarios.

BASE 4.ª

Queda prohibido el trabajo en Domingo a todas las industrias no exceptuadas por la ley.

A) Si en algún caso fuere necesario emplear obreros en domingo, será preciso solicitarlo con anterioridad al Jurado Mixto de la capital o a la autoridad competente en los pueblos, sin este requisito y sin la previa autorización no podrá realizarse la labor.

B) Los salarios correspondientes a los trabajos realizados en domingo, se pagarán con un recargo del 50 por 100 como mínimo, sobre la hora ordinaria.

BASE 5.ª

Cuando los patronos tengan que admitir obreros, éstos podrán ser reconocidos por un facultativo designado por el patrono, siendo de cuenta del mismo los gastos que origine el reconocimiento.

BASE 6.ª

Los patronos podrán exigir a los obreros en su entrada a la prestación al trabajo, certificación de la edad, hallarse vacunados y no padecer enfermedad contagiosa.

BASE 7.ª

En los casos de accidentes los patronos y obreros habrán de atenerse a lo dispuesto en la ley de accidentes del trabajo.

BASE 8.ª

No podrán los patronos negar a sus obreros anticipos en el transcurso de la semana, siempre que éstos no excedan a las cantidades que tengan devengados en concepro de jornales.

BASE 9.ª

Quedan en libertad patrono y obrero para fijar de común acuerdo las horas de comida, no pudiendo exceder el descanso de dos horas ni ser menor al de una hora.

BASE 10.

Los menores de 18 años no podrán conducir carruajes arrastrados por caballerías.

BASE 11.

Fuera del caso de enfermedad justificada, no podrá faltar al trabajo ningún obrero con derecho a percibir el salario solamente en aquellos casos que determina el artículo 80 de la ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

BASE 12.

Los patronos y obreros deberán tener en cuenta para los despidos, lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del código de trabajo y 89 de la ley de contrato de trabajo.

BASE 13.

Cuando un obrero sea avisado de despido, será obligación del patrono comunicarlo por escrito al Jurado Mixto en el mismo día o fecha en que se verifique.

BASE 14.

En los casos de disminución, escasez o terminación de trabajo, serán despedidos los obreros por orden riguroso de antigüedad o sea comenzando por los más modernos, y al reanudarse el trabajo o necesitarse mayor número de personal, ingresarán en primer término los que fueren más antiguos al servicio de la casa, siempre que en este momento se halle el obrero sin colocación.

BASE 15.

En caso de despido, dentro de las condiciones generales señaladas en las anteriores bases se fija el tiempo de preaviso normal en una semana, dando al obrero dos horas diarias, si éste las pidiere, para buscar trabajo o al abono de esos días en su defecto.

BASE 16

Los patronos reservarán su plaza al obrero si durante su prestación de trabajo cayera enfermo, siempre que la dolencia no exceda de dos meses.

BASE 17

Igualmente se reservará la plaza a aquellos obreros que por accidentes profesionales sean detenidos, siempre que resulte no ser éste responsable de la acción o accidente.

En todo caso el obrero que supla al enfermo o detenido a que refiere las Bases anteriores, será considerado como eventual y el salario que éste perciba no será inferior al fijado en las Bases para el personal permanente en labores iguales o análogas.

BASE 18

No podrá darse por terminado el contrato de trabajo, conforme a lo prevenido en el número segundo del artículo 90 de la ley de contrato de trabajo por ausencia motivada por el servicio militar o por el ejercicio de cargos públicos a tenor de la legislación vigente, pero quedando facultado el patrono en el momento en que el antiguo obrero se presente, para prescindir de los servicios del que hubiere ocupado su puesto, No obstante, cuando la ausencia del obrero se prolongue por tiempo que exceda de dos meses, contados desde la fecha en que haya obtenido aquel su licencia militar ilimitada o su pase a segunda situación de servicio activo o de la en que haya cesado en el cargo público, se entenderá terminado el contrato, salvo en el caso de enfermedad, previsto en el párrafo anterior.

BASE 19

No podrán ser despedidos obreros para ser sustituidos por otros de inferior categoría.

BASE 20

El obrero accidental tan pronto sea dado de alta, volverá a ocupar su puesto, siempre que no concurran en el mismo algunas de las causas que señala la ley de accidentes del trabajo, que le imposibilite de prestar el servicio en que estuviere empleado antes del accidente.

BASE 21

La antigüedad empezará a contarse a partir del ingreso del obrero al servicio del patrono.

BASE 22

Cuando un obrero comience la jornada de trabajo en las horas de la mañana, cobrará el jornal completo, aun cuando no sea invertida la totalidad de la jornada, y siempre en caso de fuerza mayor no imputable al patrono ni al obrero.

Por el contrario, cuando sea llamado al trabajo después de las doce de la mañana, solo percibirá el importe de medio jornal.

BASE 23.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley de contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, el obrero tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos, si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta, no supone descuento alguno en el salario que gane el trabajador. Si el trabajador durante sus vacaciones retribuídas, realizara para sí o para otros trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independiente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

BASE 24.

Se considerarán fiestas tradicionales, las ferias y carnaval, pudiendo en estos días adelantarse el horario de trabajo dos horas, de acuerdo entre patrono y obrero y según los trabajos que en cada caso y tiempo se realicen; las horas que no se trabajen o se haya descansado algún día festivo no clasificado en estas bases, se compensarán en días sucesivos.

BASE 25.

Se considerarán días festivos sin obligación al trabajo, el 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, el 15 de Agosto y el 25 de Diciembre.

Las fiestas del 14 de Abril y 1.º de Mayo, serán retribuídas por el patrono.

BASE 26.

El pago de los jornales se efectuará por días, semanas o quincenas, según acuerdo entre patronos y obreros.

Cuando los obreros tengan que comer en las casas o almacenes donde presten sus servicios, será obligación del patrono facilitarle sitio o lugar adecuado para ello.

El patrono tendrá la obligación de sufragar al obrero los gastos de comida y hospedaje cuando realicen el servicio fuera de la capital o término municipal donde esté enclavado el establecimiento en que preste sus servicios.

BASE 27

No podrán emplearse obreros menores de 18 años, en funciones distintas a las que determinan las leyes vigentes.

BASE 28

No podrán imponerse otras sanciones que las previstas en el contrato o en las leyes.

BASE 29

No podrán ser invertidos en las faenas propias de este oficio o profesión, obreros de distinta clase y condición, mientras existan disponibles de este ramo en la Sociedad, y en este caso, siempre que sean aceptables por el patrono por su conducta y aptitud reconocida.

BASE 30

Será obligación del patrono tener en sitio visible un ejemplar de estas *bases* firmadas por el Sr. Presidente y Secretario de este Organismo.

Categorías del oficio

BASE 31

Se establecen las siguientes categorías:

1.ª Carreros dedicados al transporte de mercancías, incluidos los que se dediquen al reparto.

2.ª Carreros dedicados al transporte de maderas.

3.ª Mozos de carga y descarga de tracción a sangre.

4.ª Cobradores de ómnibus por tracción a sangre y conductores de correos por vehículos de esta tracción.

Salarios mínimos

BASE 32

Primera categoría.—Carreros dedicados al transporte de mercancías, incluidos los que se dediquen al reparto: 7 pesetas.

Segunda categoría.—Carreros dedicados al transporte de maderas: 9 pesetas.

Tercera categoría.—Mozos de carga y descarga de tracción a sangre; 8 pesetas.

Cuarta categoría.—Cobradores de ómnibus por tracción a sangre y conductores de correos por vehículos de esta tracción: 8 pesetas.

Adicionales

BASE 33

Todas cuantas dudas surjan en la interpretación y aplicación de las presentes bases, serán resueltas por el Jurado Mixto de Transportes (Sección Autónoma de Tracción a Sangre).

BASE 34

En todo lo demás no pactado expresamente, se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

BASE 35

La duración de estas bases será la de dos años. Terminado este plazo tendrá necesariamente que acordar el Jurado Mixto, si han de seguir por más tiempo, o en caso de denuncia de las mismas formulada con dos meses de anterioridad al término de su vigencia, acordar las que hayan de regir.

Estas bases tienen su vigencia a partir y con efectos retroactivos del día 22 de Marzo último, fecha de la orden de aprobación por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Y para su exacto cumplimiento se publica en el BOLETÍN OFICIAL, conforme a lo ordenado por la superioridad.

Segovia, 9 de Abril de 1935.—El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara. El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL